



Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito Judicial de Caloto, Cauca

AUTO INTERLOCUTORIO DE FAMILIA No. 254
PROCESO 19 142 31 84 001 2022 00063 00

Caloto Cauca, catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Para lo que en derecho corresponda, pasa a despacho la demanda de ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS propuesta mediante apoderada por la señora MARIA INES BORRERO VELASQUEZ, en beneficio del señor JUAN DAVID ZAPATA BORRERO.

CONSIDERACIONES

Revisado el expediente se tiene que la demanda fue inadmitida mediante auto del 05 de septiembre de 2022, concediéndose un término de cinco (05) días para que fuera subsanada por la parte demandante.

Según constancia secretarial que precede, dentro del término de Ley otorgado no se subsanaron en su totalidad los defectos que dieron lugar a la inadmisión de la demanda, a saber:

No se incorporó de manera correcta al expediente electrónico el registro civil de nacimiento del menor JUAN PABLO ZAPATA CHARA, como se puede observar en los documentos anexos a la demanda presentada por la apoderada de la demandante.

No se aportó el concepto médico neurológico o psiquiátrico que dé a conocer al Despacho que el discapacitado se encuentra absolutamente imposibilitado para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio, modo y forma de comunicación posible, como tampoco que se encuentre imposibilitado de ejercer su capacidad legal y esto conlleve a la vulneración o amenaza de sus derechos por parte de un tercero, tal como lo consagra el numeral 1º del artículo 38 de la Ley 1996 de 2019, ya que la historia clínica, la transcripción de formula y el egreso médico, adjuntos a la demanda presentada, no contienen los requisitos mínimos que exige el numeral 4º del artículo 38 de la Ley 1996 de 2019.

En consecuencia, se procederá de conformidad con lo señalado en el artículo 90 del CGP y se rechazará la demanda.

Así las cosas, conforme con las facultades concedidas en el poder para actuar dentro del presente proceso, la señora apoderada puede proceder a interponer los recursos procedentes contra esta decisión judicial.

Por lo expuesto, EL JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALOTO CAUCA.

RESUELVE:

PRIMERO.- RECHAZAR la demanda de ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS propuesta mediante apoderada por la señora MARIA INES BORRERO VELASQUEZ, en beneficio del señor JUAN DAVID ZAPATA BORRERO, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente proveído.



Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito Judicial de Caloto, Cauca

SEGUNDO- ORDENAR el ARCHIVO de la presente actuación, previas las anotaciones estadísticas de Ley.

TERCERO.- RECONOCER personería adjetiva a la abogada GLORIA LONDOÑO MONTOYA, identificada con cédula de ciudadanía número 31.160.794 de Palmira Valle, y tarjeta profesional número 89.962 del C. S. de la J., como abogada principal, y al abogado EDGAR ADEL MANZANO VALENCIA, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.525.219 de Popayán y tarjeta profesional número 96.239 del C. S. de la J., como abogado suplente, únicamente para que proponga los recursos procedentes contra la presente decisión, en representación de la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long vertical stroke, enclosed within a hand-drawn circle.

HÉCTOR FABIO DELGADO CARDONA